

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º. Objeto. La presente ordenanza tiene como objeto proteger la salud de la población a través de la promoción de la alimentación saludable, en especial en las góndolas ubicadas en las inmediaciones de las cajas registradoras, sectores de cobranzas y/o de las salidas de supermercados, hipermercados y minimercados que posean tres (3) o más cajas para el cobro a consumidores.

Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

a) Alimentación saludable: aquella que basada en criterios de equilibrio y variedad y de acuerdo a las pautas culturales de la población, aporta una cantidad suficiente de nutrientes esenciales y limitada en aquellos nutrientes cuya ingesta en exceso es factor de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles, conforme a lo establecido por la Ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable.

b) Góndolas ubicadas en las inmediaciones de las cajas registradoras: son aquellos estantes, repisas y exhibidores ubicados en las inmediaciones de las cajas registradoras, sectores de cobranzas y/o de las salidas de supermercados, hipermercados y minimercados que posean tres (3) o más cajas para el cobro a consumidores.

Artículo 3º. Prohibición. Los supermercados, hipermercados y minimercados que posean tres (3) o más cajas para el cobro a consumidores no podrán incluir en las góndolas ubicadas en las inmediaciones de las cajas registradoras, sectores de cobranzas y/o de las salidas, ningún producto que contenga las etiquetas frontales exigidas por la Ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable y sus anexos reglamentarios.

Artículo 4º. Medidas de Promoción. Los supermercados, hipermercados y minimercados deberán adoptar medidas de promoción de los productos alimentarios saludables ubicados en las góndolas mencionadas en el artículo anterior, tales como:

a) Incentivar la exhibición de alimentos saludables y reales en las góndolas cercanas a las líneas de caja.

b) Cartelería y material informativo en la entrada y en las inmediaciones de las cajas registradoras, sectores de cobranzas y/o de las salidas, promoviendo una alimentación saludable y la importancia de la elección de productos alimentarios saludables.

c) Publicidad en los medios de comunicación masiva, promoviendo la importancia de una alimentación saludable y la inclusión de productos alimentarios saludables.

Artículo 5°. Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a designar la Autoridad de Aplicación correspondiente.

Artículo 6°. La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza será imputada al Presupuesto Anual Municipal.

Artículo 7°. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 8°. De forma.

Santa Fe, 11 de abril de 2023.-

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, Sras. Concejales y Sres. Concejales:

El presente proyecto tiene por objeto proteger la salud de la población a través de la promoción de la alimentación saludable, en especial en las góndolas ubicadas en las inmediaciones de las cajas registradoras, sectores de cobranzas y/o de las salidas de supermercados, hipermercados y minimercados que posean tres (3) o más cajas para el cobro a consumidores.

La Ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable establece criterios claros para la promoción de una alimentación saludable y la prevención de enfermedades asociadas a una alimentación inadecuada. Sin embargo, aún existen importantes barreras para el acceso a productos alimentarios saludables, lo que dificulta el cumplimiento de los objetivos de la ley. La ubicación estratégica de las góndolas en los supermercados, hipermercados y minimercados tiene un gran impacto en el comportamiento de las/os consumidores al momento de realizar sus compras. En muchas ocasiones, los productos ubicados en estas góndolas son adquiridos por impulso, lo que representa una gran oportunidad para promover la inclusión y el consumo de productos de alimentación saludable, y desalentar productos alimenticios y bebidas de escaso valor nutritivo o cuyo aporte principal esté constituido por calorías vacías que contengan un alto porcentaje de azúcares simples, grasas totales, grasas saturadas o sustancias denominadas trans.

Por otro lado, la inclusión de productos alimentarios saludables en estas góndolas no solo beneficiará la salud de la población, sino que también contribuirá a la promoción de hábitos alimentarios saludables y a la concienciación de la importancia de una alimentación equilibrada.

En este sentido, la presente ordenanza establece la prohibición de incluir productos que contengan las etiquetas frontales exigidas por la Ley 27.642 de Promoción de la Alimentación

Saludable, ubicadas en las góndolas en las inmediaciones de las cajas registradoras, sectores de cobranzas y/o de las salidas de los supermercados, hipermercados y minimercados, que posean tres (3) o más cajas para el cobro a consumidores.

Asimismo, se establecen medidas de promoción de estos productos alimentarios saludables, como la cartelería y el material informativo en la entrada y en las inmediaciones de las líneas de cajas registradoras, así como la publicidad en los medios de comunicación masiva, promoviendo la importancia de una alimentación saludable y la inclusión de productos alimentarios saludables.

En definitiva, la presente ordenanza busca garantizar el acceso a productos alimentarios saludables y promover hábitos alimentarios saludables a través de la ubicación estratégica de góndolas de productos alimentarios saludables en los supermercados, hipermercados y minimercados.

Sin más, y por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de ordenanza.